

Resolución de 17 de septiembre de 2020 del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se formaliza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con energía de la biomasa, eólica y solar fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Andalucía cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

En su artículo 3 dicta que los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima establece la obligatoriedad de que todos los Estados miembros elaboren un Plan Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

El PNIEC español incluye entre los objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%, donde la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable deberá representar el 74% de la generación eléctrica, conllevando una importante reducción del nivel de emisiones de CO₂ y favoreciendo el paso a una economía baja en carbono.

Para alcanzar sus objetivos energéticos, los Estados miembros de la Unión Europea pueden utilizar mecanismos de apoyo, debidamente justificados de acuerdo con la normativa europea.

Por otro lado, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para que, algunas tecnologías y en determinadas localizaciones, recuperen sus costes de inversión, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

Asimismo, estando en periodo de desarrollo el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER correspondientes al periodo 2014-2020, y siendo susceptible de cofinanciación con dichos fondos el tipo de actuaciones al que va dirigida esta convocatoria, se estima oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que posibiliten que las ayudas convocadas puedan ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, tanto procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), como de otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica.



Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en el marco de lo establecido en la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número 298, de fecha 9 de septiembre, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, ha acordado aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Asimismo, el Consejo de Administración del IDAE mediante resolución de la misma fecha, publicada mediante Resolución de 11 de septiembre de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 247, de 16 de septiembre de 2020, acordó delegar en el Director General la facultad para formalizar, entre otras, dicha convocatoria y su extracto correspondiente, conforme a lo aprobado por dicho Consejo, así como la remisión de todo ello a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación correspondiente.

En consecuencia, y conforme a la delegación otorgada mediante Resolución de 9 de septiembre del Consejo de Administración del IDAE, publicada mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 247, de 16 de septiembre de 2020, resuelvo formalizar la presente convocatoria, aprobada previamente por el Consejo de Administración, conforme a las siguientes

DISPOSICIONES:

Primera. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, tanto procedentes de Fondos Comunitarios FEDER, incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020, como de otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica.



Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, publicada en BOE nº 211 de 5 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de construcción y puesta en marcha de instalaciones de generación de energía eléctrica con energía de la biomasa, eólica y solar fotovoltaica, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el uso de autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales, con los límites de potencia instalada establecidos en la disposición quinta de esta resolución.

Se admiten modificaciones de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, de acuerdo con lo especificado en la disposición quinta.

2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras. Todos los solicitantes de estas ayudas deberán presentar el correspondiente NIF o NIE dependiendo de su naturaleza.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 7 de las bases reguladoras.

3. Se incluyen dentro los beneficiarios, a las empresas de servicios energéticos entendiendo como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios.

4. Se considerará que un beneficiario es una comunidad de energías renovables o una comunidad energética, cuando cumpla con las condiciones establecidas en el criterio de evaluación de "Comunidad energética renovable, otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana" establecido en el Anexo I. Para ello deberá incluir en su solicitud de ayuda la documentación adicional establecida en la disposición decimoséptima apartados k) y l).

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con biogás, biomasa, eólica o solar fotovoltaica,



pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el uso de autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales, incluidos en los siguientes tipos de instalaciones vinculados con energías renovables situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Fuente de energía		Tipo de actuación	Límite potencia instalada ¹
Gases Renovables		Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	Con independencia de su potencia
		Biogás Instalaciones de agroindustrial o industrial (solo aprovechamiento eléctrico)	
Biomasa		Biomasa (combustibles 100% de origen biológico)	
Eólica (+++)		Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno *	Con aerogeneradores de potencia unitaria > 100 kW (sin límites en la potencia total de la instalación eólica)
		Instalaciones eólicas de pequeña potencia (10kW<P≤100kW)	Con aerogeneradores de potencia unitaria 10 < P ≤ 100 kW (límite en la potencia total de la instalación de 1 MW)
		Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia (P≤ 10kW)	Con aerogeneradores de potencia unitaria ≤ 10 kW (límite en la potencia total de la instalación de 100 kW)
		Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia (P≤ 10kW) para autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos**	Con aerogeneradores de potencia unitaria ≤ 10 kW (límite en la potencia total de la instalación de 100 kW)
Solar (+++)	FV Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento 10kW ≤ P < 100kW	10 ≤ P < 100 kW
	FV Autoconsumo SIN	Pequeñas instalaciones fotovoltaicas con alta	100kW ≤ P < 1 MW



	almacenamiento	producción para autoconsumo en la industria $100\text{kW} \leq P < 1 \text{ MW}^{*** 5}$	
		Medianas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $1 \text{ MW} \leq P^{*** 5}$	$1 \text{ MW} \leq P$
	FV Autoconsumo CON almacenamiento	Grandes instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $^{*** 4,5}$	$100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$
	FV Autoconsumo estacional SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo para industrias estacionales $^{*** 2}$	$100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$
	FV Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento $100\text{kW} \leq P \leq 1 \text{ MW}^{3,4}$	$100 \text{ kW} \leq P \leq 1 \text{ MW}$
	FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento $100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}^4$	$100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$
		Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos $^{** 4}$	$50 \leq P \leq 300 \text{ kW}$
	FV con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno)	Instalaciones fotovoltaicas con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno) $1\text{MW} \leq P \leq 10\text{MW}^*$	$1 \leq P \leq 10 \text{ MW}$
	FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en Parques Científicos Tecnológicos (+) 4	$20 \text{ kW} \leq P \leq 1 \text{ MW}$
	FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en empresas/entidades integrantes de la distribución de alimentación (++)	$50 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$

¹ Potencia instalada según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, aun cuando se trate de instalaciones en el ámbito de aplicación del RD 244/2019, de 5 de abril.



² Las actuaciones en industrias estacionales deben ser presentadas por empresas que tengan la consideración de pyme o de gran empresa del sector industrial, incluyéndose las Empresas de Servicios Energéticos, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los siguientes: 1039 (otro procesado y conservación de frutas y hortalizas), 1043 (fabricación de aceite de oliva) o 1102 (elaboración de vinos).

³ Aquellos tipos de actuación con venta a RED, deberán verter el 100% de la electricidad producida a la red.

⁴ En los casos de las instalaciones fotovoltaicas o eólicas con sistema de almacenamiento eléctrico, han de tener 1 MWh por cada MW nominal nuevo instalado y han de ser capaces de descargar su energía almacenada en 5 horas o menos.

⁵ Las actuaciones en la industria deben de ser presentadas por un beneficiario que tenga asociado un CNAE dentro de las secciones B ó C del Anexo I del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), excluyendo de la sección B la División 05 y 06 y de la sección C la División 12. También se excluyen los CNAE 1011 (Procesado y conservación de carne), 1052 (Elaboración de helados), 1071 (Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería), 1809 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p) y las industrias estacionales especificadas en la siguiente nota (2).

* Las instalaciones eólicas y fotovoltaicas que incluyen producción/almacenamiento de hidrógeno deben instalar un mínimo de 265 kW de potencia de planta de producción de hidrógeno, por cada MW de generación (por cada MW de planta de generación de hidrógeno serán necesarios 3,77 MW de generación).

** Suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos. Será de aplicación a instalaciones de generación eléctrica conectadas a red interior para autoconsumo en la que se incluya un sistema de recarga de vehículos eléctricos, no siendo necesario que toda la generación eléctrica sea destinada a tal finalidad. Para acogerse a este elemento de ejecución deben reunirse las siguientes condiciones:

a) El sistema de recarga debe cumplir con el destino y los requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), para la “Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”.

b) Además de lo anterior, el sistema de recarga deberá reunir las siguientes características:

i. Para potencia de generación eléctrica superior a 50 kW e inferior o igual a 75 kW, incluirá al menos dos puntos de recarga, siempre que uno de ellos cuente con potencia igual o superior a 15 kW, y el otro con potencia igual o superior a 7 kW.

ii. Para potencia de generación eléctrica superior a 75 kW e inferior o igual a 100 kW, incluirá al menos tres puntos de recarga, siempre que uno de ellos cuente con potencia igual o superior a 22 kW, y los otros dos sean de potencia igual o superior a 7 kW.

iii. Para potencia de generación eléctrica superior a 100 kW e inferior o igual a 300 kW, incluirá al menos un punto de recarga con potencia igual o superior a 100 kW, o en su defecto, al menos dos puntos de recarga con potencia igual o superior a 50 kW.

*** Se corresponden con proyectos que presentan un alto impacto en electrificación de la industria, contando con más de un 95% de producción para autoconsumo, sin incluir almacenamiento.



(+) Las instalaciones se realizarán y ubicarán dentro de los espacios gestionados por los diferentes Parques Científicos Tecnológicos, definidos en el artículo 4 de la Orden de 18 de septiembre de 2006, por la que se establece la calificación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se crea el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Asimismo, éstas incluirán un porcentaje de acumulación de 1 kWh/kW, almacenando igual o más del 20% en la energía diaria producida.

(++) Incluye a supermercados, MERCAS, CASH, Mercados, y otras empresas o entidades integrantes de la distribución de alimentación, ubicados en Andalucía. Las actuaciones en empresas/entidades integrantes de la distribución de alimentación deben ser presentadas por empresas u otras entidades públicas, privadas o mixtas, integrantes de la distribución de alimentación que tengan la consideración de pyme, o de gran empresa, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los siguientes. Asimismo, se incluyen las asociaciones empresariales vinculadas al sector de la distribución de alimentación y empresas de servicios energéticos o sociedades que realicen inversiones sobre infraestructuras de empresas de la cadena de distribución de alimentación o para atender a la demanda energética de estas empresas con energías renovables:

- 1011.- Procesado y conservación de carne
- 1052.- Elaboración de helados
- 1071.- Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
- 1089 - Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
- 4611.- Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
- 4619.- Intermediarios del comercio de productos diversos
- 4631.- Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
- 4632.- Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
- 4633.- Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
- 4634.- Comercio al por mayor de bebidas
- 4636.- Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
- 4637.- Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
- 4638.- Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
- 4639 - Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 4645 - Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética.
- 4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719.- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4721.- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722.- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723.- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724.- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725.- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4729.- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 4941.- Transporte de mercancías por carretera
- 5221.- Actividades anexas al transporte terrestre
- 5229.- Otras Actividades Anexas Al Transporte
- 5630.- Establecimientos de bebidas
- 6820.- Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
- 7490.- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
- 9411 – Actividades de organizaciones empresariales y patronales.
- 9499.- Otras actividades asociativas n.c.o.p.



9609.- Otras servicios personales n.c.o.p.

(+++). Se admiten modificaciones de instalaciones existentes, siempre y cuando hayan finalizado su vida útil regulatoria, (según lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio) a la fecha de presentación de la solicitud, tomando como referencia la fecha de la autorización de explotación definitiva de la instalación existente.

Se entiende que se realiza una modificación de una instalación existente cuando se incluya la sustitución total o parcial de las instalaciones, de los sistemas operativos o de los equipos, con el objetivo de reemplazar la capacidad o mejorar la eficiencia o la capacidad de la instalación.

En el caso de las instalaciones eólicas, la modificación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes. La modificación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los aerogeneradores nuevos y sin uso previo en €/MW.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la modificación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de módulos e inversores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de módulos e inversores existentes. La modificación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los módulos nuevos y sin uso previo en €/MW.

No podrán presentarse varios tipos de actuación en un mismo proyecto, por lo que si este fuera el caso, habría que presentar solicitudes independientes.

2. Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, se establecen las siguientes restricciones para los proyectos de inversión objeto de ayuda:

a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, salvo que hayan realizado una renuncia expresa al mismo antes de la resolución de concesión de la ayuda regulada en el artículo 27 de las bases reguladoras.

b) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos que definen la tecnología de generación renovable.

c) Podrán ser objeto de ayuda los equipos nuevos de aprovechamiento eléctrico que utilicen biogás agroindustrial o industrial procedente de equipos de digestión existentes.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5.2. de las bases reguladoras.



2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2023, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

Séptima. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octava. Características de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo, al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que cofinancie el proyecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 de las bases reguladoras.

3. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe unitario y de importe total, tal y como se establece en el artículo 27 de las bases reguladoras.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es 50.588.867 euros, del presupuesto del IDAE, con origen de fondos en la transferencia a este Instituto del importe de 300.000.000 Euros consignado en la partida presupuestaria 23.03.425A.82107: “Al IDAE para el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables”, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2019.

2. Las ayudas a los proyectos seleccionados en esta convocatoria son susceptibles de ser cofinanciadas tanto con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), como con otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dichos fondos, así como las normas específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas será verificado por el IDAE como Organismo Intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 “Economía baja en carbono” dentro del Programa Operativo Plurirregional de España. En la



medida en que las características y requisitos de los nuevos instrumentos de la UE pudieran, si es el caso, modificar o precisar determinados aspectos, respecto de los ahora establecidos en el marco del POPE, que han servido de guía para elaborar las bases reguladoras y esta convocatoria, el IDAE cursará las instrucciones necesarias para hacer posible la cofinanciación de la Unión Europea.

Décima. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionable aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

2. Exclusivamente se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- Elaboración del proyecto de ejecución.
- Dirección facultativa de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Equipos principales de generación.
- Sistemas de acumulación: electrolizador alcalino y PEM, sistema de compresión y almacenamiento, instalación agua y auxiliares, sistema contra incendios
- Obra civil: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones, canales, azudes y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible a utilizar en el proyecto, así como los sistemas de transporte y alimentación de combustible incluidos en la instalación en proyectos de biomasa.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos y, en su caso, tratamiento digestados.
- Sistemas eléctricos y de control, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión de centrales de generación, y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, red de tierras, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus



Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias

- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.
- Sistemas de control, telemedida, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Sistemas de gestión, control activo y monitorización de la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción permitiendo la integración más efectiva en la red, en mercados locales o en su uso para autoconsumo de las fuentes de energías renovables. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la ayuda.
- Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.

3. En las instalaciones objeto del incentivo no se incluyen como subvencionables los costes de inversión o gastos correspondientes a elementos destinados al uso de la energía generada, tales como los correspondientes a la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Undécima. Presupuestos subvencionables máximos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos subvencionables que conforman dicho proyecto.

2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda por unidad de potencia instalada o ayuda unitaria que se podrá conceder, definido en la disposición duodécima de esta convocatoria, se establecen los siguientes presupuestos subvencionables unitarios máximos según el tipo de actuación, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación de generación:

Tipo de actuación	Presupuesto subvencionable unitario máximo, $P_{\text{máx}}$ (€/MW)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	3.037.000
Biogás Instalaciones de agroindustrial o industrial (solo aprovechamiento eléctrico)	845.000
Biomasa (combustibles 100% de origen biológico).	3.400.000
Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno	2.138.000
Instalaciones eólicas de pequeña potencia (10kW<P≤100kW)	2.740.000



Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia, ($P \leq 10\text{kW}$)		4.500.000
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10\text{kW}$) para autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos		4.500.000
FV Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento $10\text{kW} \leq P < 100\text{kW}$	1.050.000
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Pequeñas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $100\text{kW} \leq P < 1\text{ MW}$	967.000
	Medianas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $1\text{ MW} \leq P$	967.000
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Grandes instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria	1.317.000
FV Autoconsumo estacional SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo para industrias estacionales	967.000
FV Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento $100\text{kW} \leq P \leq 1\text{ MW}$	1.380.000
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento $100\text{ kW} \leq P \leq 10\text{ MW}$	1.317.000
	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos	1.317.000
FV con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno)	Instalaciones fotovoltaicas con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno)	1.702.031



	1MW ≤ P ≤10MW	
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en Parques Científicos Tecnológicos	1.317.000
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en empresas/entidades integrantes de la distribución de alimentación)	967.000

3. El presupuesto subvencionable unitario máximo establece para cada tipo de actuación un límite para la determinación del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario según lo establecido en la disposición decimotercera.

4. El presupuesto subvencionable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

Duodécima. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 13 de las bases reguladoras, se define el importe máximo de la ayuda por unidad de potencia instalada o ayuda unitaria, $A_{\text{máx}}$, que se podrá conceder a cada proyecto de inversión, según su tipo de actuación, como la diferencia entre el presupuesto subvencionable unitario máximo, establecido en la anterior disposición undécima y el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m , establecido en el artículo 30 de las bases reguladora.

Los importes máximos de ayuda unitaria que se podrán conceder, según el tipo de actuación, son los expuestos en el Anexo VII de esta Convocatoria, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los valores del término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m , según el tipo de actuación, son los expuestos en el Anexo VIII.

2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/MW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.

3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en artículo 30 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a certificar por IDAE tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:



$$\text{Importe de la ayuda unitaria a certificar} = \left(\frac{P_j}{Pot_R} \right) - Am$$

Siendo:

P_j el presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €.

Pot_R la potencia instalada real, en MW. El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_j/Pot_R , medido en €/MW, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

Am el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/MW, que para esta convocatoria se establece en el Anexo VIII en función del tipo de actuación.

El valor del importe de la ayuda unitaria a certificar, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superior, se tomará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total a certificar, calculado según el artículo 30 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2020.

Decimoquinta. Incompatibilidad de las ayudas

Según lo estipulado en el artículo 10 de las bases reguladoras, se considerará que las ayudas reguladas en la misma son incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, no estableciéndose excepciones en la presente convocatoria.

Decimosexta. Anticipo.

1. El IDAE, en virtud del artículo 15 de las bases reguladoras, podrá conceder anticipos a los beneficiarios que lo soliciten.
2. Las características de los anticipos son las establecidas en el citado artículo 15 de las bases reguladoras.



3. Para acceder al anticipo, los beneficiarios deberán aportar la garantía regulada a tenor de lo que figura en el artículo 32 de las bases reguladoras y en la disposición vigesimoprimera de esta convocatoria.

4. En el anexo II se indica el procedimiento de solicitud y la justificación correspondiente a estos anticipos.

Decimoséptima. Formalización y presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 21 y 24 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 24.2 de las bases reguladoras, todo ello firmado por el representante. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá tener presente y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:

- a) Como memoria del proyecto, indicada en el artículo 24.2. c) de las bases reguladoras, se presentará el “Resumen del proyecto” establecido en el Anexo III. La justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Transición a una Economía baja en Carbono del POCS, deberá presentarse firmada por un técnico competente.
- b) La acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud, representante, citada en el artículo 24.2, punto g, de las bases reguladoras, deberá incluir la documentación expuesta en la tabla del anexo IV de esta convocatoria, según el tipo de beneficiario.
- c) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán a los modelos incluidos en el anexo V y anexo V bis de la presente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el representante.
- d) La aceptación de las bases reguladoras y de las disposiciones de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo incluido en el anexo VI de la presente convocatoria que deberán estar firmadas por el representante.
- e) Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, o en su caso, documento que certifique su exención, citada en el artículo 24.2, punto d, de las bases reguladoras.
- f) Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. En caso de haber realizado la solicitud de licencia de obras, pero no tener todavía respuesta, podrá presentarse la documentación relativa a dicha solicitud, citada en el artículo 24.2, punto e, de las bases reguladoras.



- g) Cuando el beneficiario sea una Empresa de Servicios Energéticos, además de la documentación asociada al tipo de beneficiario correspondiente, se presentarán:
- Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
 - Copia del contrato formalizado con los receptores del suministro objeto de actuación o explotador directo de la actividad, o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, que acrediten la relación como ESE, así como autorización para la realización de las actuaciones. El contrato puede estar condicionado a la obtención de la ayuda.
- h) En el caso de proyectos participando en mercados locales de electricidad, copia del acuerdo con la empresa distribuidora de electricidad que acredite el compromiso del solicitante de participar en un proyecto de mercado local de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de participar en el proyecto a través de un agregador, se facilitará tanto copia del acuerdo con el agregador como entre el agregador y la empresa distribuidora de electricidad. En su caso, la documentación anterior podrá sustituirse por el correspondiente contrato de asociación para la innovación, u otra figura jurídica contemplada en la ley de contratos del sector público, en el que participe de forma directa o a través de un agregador.
- i) Si aplica, expediente de solicitud de ayuda de la actuación de eficiencia energética registrado en la comunidad autónoma con anterioridad a la solicitud de esta ayuda, para actuaciones integradas junto a actuaciones de eficiencia energética, mediante inversiones elegibles en eficiencia energética, bajo las condiciones del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril y la correspondiente convocatoria de Andalucía.
- j) Para instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en Parques Científicos Tecnológicos, documento que acredite su inclusión dentro del Parque (lista del parque indicándolo).
- k) Cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables, deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:
- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
 - Domicilio social de la entidad.
 - Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que todos los socios o miembros son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo X.
 - Para acreditar que la comunidad esta efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos, se presentará el certificado de empadronamiento para la persona física situada a mayor distancia de la dirección del proyecto presentado y/o tarjeta NIF donde conste la dirección social para las pymes socios o miembros de la misma. Se deberán situar sobre un mapa todas las ubicaciones mencionadas en este



punto, debiendo quedar todas ellas circunscritas dentro de una circunferencia de radio inferior o igual a veinticinco kilómetros con centro en la dirección del proyecto presentado.

- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

l) Cuando el beneficiario no sea una comunidad de energías renovables, pero sí conforme asociaciones o incluya mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, o comunidades ciudadanas de energía, éste deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:

- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
- Domicilio social de la entidad.
- Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, cuando se trate de comunidades ciudadanas de energía. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo X.
- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

m) En el caso de modificaciones de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, la autorización de explotación definitiva de la instalación existente, indicada en el artículo 24.2. f) de las bases reguladoras.

Decimoctava. Evaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta para esta convocatoria, por:

- a) El Director de Energías Renovables de IDAE, que actuará como presidente.
- b) El Jefe del Departamento Eólico de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.
- c) La Jefe del Departamento de Planificación y Estudios de la Secretaría General del IDAE.



- d) Un asesor del Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía.
- e) El Subdirector General de Energías Renovables de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITECO.
- f) La Jefa del Departamento de Promoción de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión podrá ser sustituido por suplentes.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a los distintos departamentos del IDAE relacionados con las tecnologías a valorar.

4. Las solicitudes se evaluarán, de forma independiente para cada tipo de actuación, conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Criterio económico.
- 2) Zona de Transición Justa.
- 3) Externalidades Positivas: Técnico-económico.

5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

6. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada en €/MW.
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “técnico-económico” de externalidades positivas.
- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de “zona de transición justa”.
- d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.

Decimonovena. Selección de las solicitudes.

1. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y con la metodología del apartado siguiente.



2. Las solicitudes serán separadas según los tipos de actuaciones establecidos en la disposición quinta de esta convocatoria. Para estos tipos se establece el reparto inicial del presupuesto que figura en el Anexo IX.

3. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras.

4. La evaluación de las solicitudes se realizará por: la Comisión de Valoración descrita en la disposición decimoctava.

Vigésima. Plazos de aceptación de la ayuda, modificación de la resolución de concesión, justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de aceptación de la ayuda: Según lo estipulado en el artículo 26.3 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la resolución definitiva en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al Órgano Instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.

2. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Modificación de la resolución de concesión: según lo dispuesto en el artículo 28 de las bases.

4. Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor antes de concluir el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación, en ningún caso esta fecha podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2023.

5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y/o el «Boletín Oficial del Estado».



Vigesimoprimera. Garantías.

La garantía relativa al anticipo se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de las bases reguladoras y se constituirá de acuerdo a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria con las siguientes particularidades:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos subvencionables del proyecto XX de generación eléctrica con energía XX en XX, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, publicada en BOE nº 211 de 5 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable con Fondos de la Unión Europea y en las disposiciones de la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con energía de la biomasa, eólica y solar fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Andalucía cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea., así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda.”

2) El periodo de vigencia de la garantía finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia será, en cualquier caso, igual o inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 30 de junio de 2024.

Vigesimosegunda. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Vigesimotercera. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 7, 35, 36 y 37 de las bases reguladoras.



Vigesimocuarta. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 17 de septiembre de 2020

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración según Resolución de 9 de septiembre de 2020, publicada, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Estado de Energía, en B.O.E. número 247 de fecha 16 de septiembre de 2020.

CVS: ES_E04981101_2020_202009017_ConvocatoriaEERR_Ele__ctricas_ANDALUCIA_para_firma_DG20200917f63550b7f900001
URL: https://tramita.idae.gob.es/cve/ES_E04981101_2020_202009017_ConvocatoriaEERR_Ele__ctricas_ANDALUCIA_para_firma_DG20200917f63550b7f900001



ANEXO I

BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes, es la siguiente:

Criterio	Valoración
1. Criterio económico: Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW)	
Fórmula de asignación de puntos. $P = \text{Puntos asignados (con tres decimales).}$ $A_{\text{máx}}$ = Ayuda unitaria máxima solicitada, en €/MW, sin decimales, para cada tipo de actuación, de entre todas las solicitudes admitidas $A_{\text{mín}}$ = Ayuda unitaria mínima solicitada, en €/MW, sin decimales, para cada tipo de actuación, de entre todas las solicitudes admitidas A = Ayuda solicitada, en €/MW, sin decimales	$P = 61 \cdot (A_{\text{máx}} - A) / (A_{\text{máx}} - A_{\text{mín}})$ Los puntos asignados variarán entre 0,000 y 61,000.
Máxima puntuación por ayuda	61,000
2. Zona de Transición Justa: Localización	
No situada en zonas donde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando convenios de transición en municipios afectados por el cierre de minas, centrales de carbón y centrales nucleares.	0,000
Situada en zonas donde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando convenios de transición en municipios afectados por el cierre de minas, centrales de carbón y centrales nucleares.	5,000
Máxima puntuación por localización	5,000
3. Externalidades Positivas	
3.1 Técnico Económico	
Actuaciones integradas junto a actuaciones de eficiencia energética, mediante inversiones elegibles en eficiencia energética superiores a 1 millón de euros, bajo las condiciones del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril y la correspondiente convocatoria de Andalucía con expediente de solicitud de ayuda registrado en la	25,000



comunidad autónoma con anterioridad a la solicitud de esta ayuda.	
Actuaciones integradas junto a actuaciones de eficiencia energética, mediante inversiones elegibles en eficiencia energética inferiores o iguales a 1 millón de euros, bajo las condiciones del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril y la correspondiente convocatoria de Andalucía con expediente de solicitud de ayuda registrado en la comunidad autónoma con anterioridad a la solicitud de esta ayuda.	15,000
No cumple ninguno de los apartados anteriores	0,000
Innovación	5,000 puntos adicionales
<i>Máxima puntuación por criterio Técnico Económico</i>	30,000
3.2 Organizativo	
No cumple ninguno de los apartados siguientes	0,000
Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía.	2,000
Comunidad de energías renovables	4,000
<i>Máxima puntuación por criterio Organizativo</i>	4,000
Máxima puntuación Externalidades Positivas	34,000
Máxima puntuación Total por proyecto	100,000

1) Criterio económico: Evaluación del importe de la ayuda solicitada:

La evaluación del criterio “Importe de la ayuda unitaria solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, $A_{\text{máx}}$ y $A_{\text{mín}}$ respectivamente, obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada para cada tipo de actuación de entre todas las solicitudes admitidas para evaluar.

$A_{\text{máx}}$ y $A_{\text{mín}}$ determinarán los límites para la evaluación, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el valor máximo de ayuda unitaria solicitada, y 61,000 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el mínimo.

El resto de solicitudes serán evaluadas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten una ayuda unitaria menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la formulación, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.



En el caso de que sólo haya una solicitud para un tipo de actuación y ámbito territorial, dicha solicitud recibirá la máxima puntuación en el criterio económico.

2) Zona de transición justa: Evaluación de “localización”:

La evaluación del criterio “localización” se realizará considerando la necesidad urgente de potenciar los desarrollos industriales en las zonas donde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando convenios de transición en municipios afectados por el cierre de minas, centrales de carbón y centrales nucleares.

Por ello, se asignan 5,000 puntos a los proyectos realizados en las siguientes zonas identificadas en la página web del el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: <https://www.miteco.gob.es/es/transicion-justa/default.aspx>

3) Externalidades Positivas:

3.1 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio técnico-económico:

Para valorar los desarrollos innovadores, aquellos que producen un mayor aprovechamiento de las energías renovables, así como aquellos que se desarrollan anteponiendo la reducción de la demanda energética, mediante el desarrollo de inversiones que conduzcan al ahorro o mayor eficiencia energética respecto a una situación inicial de menor eficiencia energética, de acuerdo con los principios de la Unión de la Energía.

En el caso de las instalaciones en la industria, la valoración del referido criterio deberá implicar el desarrollo de un proyecto o proyectos que cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, que aprobaron las bases reguladoras para la concesión de incentivos para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa del sector industrial. Dicha convocatoria se articuló a través de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2019 y 2020 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril (BOJA núm. 143 de 26 de julio de 2019). Las referidas medidas de ahorro y eficiencia energética se deben realizar en el centro productivo o centros productivos en los que se lleven a efecto el proyecto o proyectos de energías renovables acogidos a la presente convocatoria, bien por la empresa o entidad beneficiaria de estos o bien por otra empresa o entidad, incluido, en su caso, la propia usuaria de las energías renovables producidas. En todo caso, se ha de acreditar que, a la fecha de solicitud, se ha presentado una solicitud a la convocatoria indicada en este párrafo, indicando número de expediente.

Se considera que las actuaciones integradas junto a actuaciones de eficiencia energética, en procesos industriales, con inversiones superiores al millón de euros en medidas de ahorro y eficiencia energética necesitan un mayor impulso, al suponer un mayor esfuerzo inversor adicional anteponiendo la eficiencia energética, por tanto, recibirán 25,000 puntos. En cambio, actuaciones integradas junto a actuaciones de eficiencia energética, que conlleva inversiones en eficiencia energética inferiores o iguales al millón de euros, constituyen igualmente actuaciones de gran interés que deben ser impulsadas de forma decidida, recibiendo 15,000 puntos.



En las instalaciones objeto del incentivo no se incluyen como subvencionables los costes de inversión o gastos correspondientes a elementos destinados a implementar medidas de eficiencia energética, para las actuaciones integradas junto a actuaciones de eficiencia energética, bajo las condiciones del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril y la correspondiente convocatoria de Andalucía.

A efectos de esta convocatoria de ayudas, se considerarán proyectos de innovación los incluidos en la siguiente tabla:

Fuente de Energía	Elementos innovadores elegibles
1. Gases Renovables / Biogás	• Instalaciones de generación eléctrica a partir de biogás de residuos especiales que precisen un pretratamiento específico. • Instalaciones incluyendo recuperación/eliminación de nutrientes del digestado.
2.- Biomasa	• Instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de combustibles especiales tales como: ganaderos, torrefactados, o combustibles derivados de residuos o combustibles sólidos recuperados 100% de origen biológico. • Instalaciones de generación de energía eléctrica basadas en procesos de gasificación u otros procesos termoquímicos incluyendo su posible procesamiento catalítico o bioquímico posterior para su uso eléctrico o cogeneración. • Plantas de generación eléctrica que dispongan de equipamientos o ciclos que permitan subir el rendimiento eléctrico neto por encima del 36%. • Adaptación de plantas de generación eléctrica con combustibles fósiles para ser operadas con 100% con biomasa. • Cogeneración de alta eficiencia en la que más del 40% del calor útil se destine a uso no industrial. • Cogeneración de alta eficiencia en la que más del 20% del calor útil se destine a la producción de frío.
3.- Eólica pequeña o muy pequeña potencia	• Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento eléctrico capaz de descargar su energía almacenada en 5 horas o menos. • Instalaciones eólicas para producción de hidrógeno. • Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de medición y registro de potencia y de datos eólicos.



4.- Eólica gran potencia	• Para instalaciones de eólicas en tierra que presenten un documento administrativo que reconozca el carácter innovador de la actuación: Informe motivado CDTI (RD 2/2007), autorización del órgano competente como instalación experimental. • Instalaciones eólicas para producción de hidrógeno.
5.- Solar fotovoltaica	• Integración arquitectónica. Se considerarán proyectos innovadores aquellos que sustituyan elementos arquitectónicos de la construcción, tanto en fachada como en tejado, por dispositivos fotovoltaicos. • Instalaciones de alto rendimiento con módulos bifaciales. Permite lograr incrementos de producción de hasta el 25% para la misma estructura. En instalaciones fijas sobre cubiertas planas, donde se podrían colocar superficies reflectantes, el incremento de rendimiento podría ser mayor. • Se considerarán proyectos innovadores aquellos que utilicen módulos fotovoltaicos con rendimiento igual o superior al 24%. El rendimiento de los módulos debe estar debidamente justificado con el ensayo de laboratorio acreditado según norma UNE que aplica. • Instalaciones fotovoltaicas que utilicen tecnologías de generación diferentes al silicio sin límite de eficiencia, como de lámina fina, perovskita u orgánica, etc. • Instalaciones fotovoltaicas sobre lámina de agua, mediante estructuras flotantes. Estas instalaciones permiten aprovechar espacios sin otro uso como embalses o pantanos (lógicamente en los que no haya uso recreativo). Además de minimizar la evaporación del agua, ésta favorece una menor temperatura de trabajo de los módulos, aumentando su eficiencia. • Instalaciones fotovoltaicas con sistemas de reducción de temperatura de módulos mediante circuitos de agua con recuperación, sistemas activos incorporados de generación de calor con agua, sistemas de cambio de fase, etc. • Instalaciones fotovoltaicas para producción de hidrógeno. • En caso de suministro de instalaciones de aerotermia sistemas que cuenten con regulación inteligente capaz de gestionar las diferentes demandas abastecidas, para maximizar el aprovechamiento de la energía fotovoltaica mediante la optimización del uso de la bomba de calor y/o



	acumulación térmica. • En caso de suministro de instalaciones de aerotermia incorporación de sistemas de purificación del aire de los recintos, contando con los siguientes tratamientos: Filtro HE 13 o superior, lámpara ultravioleta y limpieza por choque térmico.
6. Innovación en la gestión aplicable a todos los grupos tecnológicos	• Innovación en la gestión. • Participación en proyectos de demostración de mercados locales de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado. • Inclusión de mejoras digitales para una mejor gestión de las instalaciones. • Inclusión de materiales especiales en los sistemas de almacenamiento.

3.2 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio organizativo:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de las comunidades energéticas y los mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se asignan 4,000 puntos a los proyectos realizados por una comunidad de energías renovables y 2,000 puntos a los proyectos que sean de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, y aquellos que no siendo comunidades de energías renovables conforman asociaciones o incluyen mecanismos que facilitan su desarrollo así como la gestión de la demanda y la participación ciudadana.

Solo se considerará que un beneficiario está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable cuando se justifique con la correspondiente documentación que cumple con la siguiente definición:

Se considerarán comunidades de energías renovables aquellas que cumplan con lo establecido en el Directiva (UE) 2018/2001 el Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con la definición de la directiva, se considerará comunidad de energías renovables una entidad jurídica:



a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que ésta haya desarrollado;

b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;

c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Sus actividades serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos. Para la presente convocatoria, y con el fin de cumplir la condición de “local”, se considera que los socios o miembros están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, si desarrolla su actividad o residen a, como máximo, veinticinco kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto.

Se considerará que un proyecto que no cumple los requisitos de comunidad de energías renovables puede acceder a los 2,000 puntos correspondientes a este criterio cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Esté realizado por una “comunidad ciudadana de energía” cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 (11) de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

b) Esté realizado por una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética.

c) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

De acuerdo con la definición de la Directiva 2019/944, se considerará comunidad ciudadana de energía una entidad jurídica:

a) que se base en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas,

b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y



c) participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

1. Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.

2. Las solicitudes deben ser dirigidas al IDAE, DPTO. COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS, C/ Madera 8, (28004-MADRID) y estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante este Instituto en la convocatoria, indicando los siguientes datos:

- Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
- Programa de ayudas del cual es beneficiario.
- Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
- Importe del anticipo. El importe será como máximo del 80% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
- Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.

La solicitud se podrá presentar a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE.

3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 31 de la orden de bases reguladoras.

El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, el importe del anticipo, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud para el periodo de vigencia de la garantía.

La vigencia de la garantía será indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte IDAE.

4. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del anticipo solicitado.

5. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.



6. Se procederá a la incautación de la garantía que corresponda, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:

- En el caso de que el importe de la ayuda recogida en la certificación provisional fuera inferior al anticipo abonado, y el beneficiario no efectuara el reintegro.
- En el caso de revocación de ayuda por incumplimiento y el beneficiario no efectuara el reintegro.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de la garantía a la que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, y realizada la certificación definitiva que se indica en el artículo 30 de las bases reguladoras, el IDAE procederá al abono de la ayuda al beneficiario descontando el importe del anticipo otorgado y se procederá a la cancelación de la garantía.

8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>.



ANEXO III

RESUMEN DEL PROYECTO

El resumen del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación
- ii. Descripción general del proyecto. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores. Esquemas de principio, de implantación, etc.
- iii. Potencia instalada de la instalación proyectada, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio En el caso de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, corresponderá a la potencia máxima de los inversores, entendida como la suma de las potencias máximas de los inversores en condiciones nominales (P_{nom}).
- iv. Número y características generales identificativas de los equipos de la instalación de generación eléctrica y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda: Tipo de tecnología o, en su caso, tecnologías de energías renovables utilizadas, marca y modelo de los equipos principales.
- v. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación proyectada o de la energía acumulada en los sistemas de almacenamiento (al menos nudo de inyección y tensión de red) cuando exista.
- vi. Producción eléctrica anual estimada para la instalación proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior (MWh). Para instalaciones de autoconsumo, porcentaje de electricidad autoconsumida.
- vii. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento.

Para que se considere el proyecto “con almacenamiento” se deberá justificar una capacidad de almacenamiento de al menos 1 hora a potencia nominal de la instalación de generación, es decir, almacenamiento de 1 MWh por cada MW de potencia instalada de generación (según la definición del artículo 24 de la Orden de Bases). En el caso de sistemas de almacenamiento asociados a instalaciones ya existentes, según lo especificado en la Disposición quinta, deberá justificarse también esta misma capacidad de almacenamiento.

Para los sistemas de acumulación se deberá especificar la capacidad energética nominal, potencia de entrada y salida, eficiencia de carga y descarga, respuesta del sistema, consumo de potencia auxiliar.

- viii. Descripción y características técnicas de la instalación de producción de Hidrógeno verde.



- ix. Descripción de los equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos y, en su caso, tratamiento digestados.
- x. Descripción de los equipos de los sistemas de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible.
- xi. En el caso de instalaciones de biogás industrial o agroindustrial solo para el aprovechamiento eléctrico, descripción de la instalación que produce el biogás que se va a aprovechar, características del biogás, características de la instalación objeto de la ayuda y uso de la energía eléctrica generada.
- xii. Descripción del combustible, de los equipos del ciclo térmico con sus elementos auxiliares. Justificación del ciclo térmico y rendimientos. En su caso, consumo de energía final, rendimiento y combustible utilizado por el/los consumidor/es térmicos asociados e identificación y características de la forma de distribución e intercambio de la energía a los equipos de demanda térmica.
- xiii. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POCS, firmado por técnico titulado competente:
 - C030 Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica [MW].
 - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,521 kg CO₂/kWh de energía final. Para la conversión de la energía generada en el punto frontera a energía final se utilizará el coeficiente de pérdidas del 4% [Producción eléctrica del epígrafe “vi” (MWh) * (1 - 0,04) * 0,521 kg CO₂/kWh = tCO₂ eq/año].

- xiv. Si se presentan tipos de actuaciones eólicas o fotovoltaicas en autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos, indicar si las instalaciones de generación están conectadas a red interior, justificar el cumplimiento de requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), para la “Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos” e indicar la/s potencia/s asociada/s a el/los punto/s de recarga.



ANEXO IV: DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN SOLICITANTE

La siguiente tabla recoge los documentos que deberán incluirse en la solicitud citada en el artículo 23 y 24.2, g) y h), de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Documentos Representación solicitante según tipo de beneficiario:		
1. Persona física		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE de la persona física y/o representante
2.Agrupación de personas físicas		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art.24.2 h)	DNI/NIE de cada una de las personas físicas
3	Art.24.2 g)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios. Dicho acuerdo deberá constar en documento público
3.Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante (presidente de la comunidad)
2	Art. 24. 2.g)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente y Secretario
3	Art. 24. 2.g)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario con el visto bueno del presidente con: -aprobación expresa de la actuación y -aprobación de la solicitud de ayuda
4	Art. 24. 2.g)	Certificado que incluya relación de personas comuneras, cuotas de participación y número total de propietarios
5	Art. 24.2.h)	NIF de la Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios
4. Persona jurídica de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art.24.2.h)	NIF de la persona jurídica
5.Agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada		



Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24. 2.g)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24. 2.g)	Acuerdo donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios.
5	Art. 24. 2.h)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
6.Agrupación de personas físicas y jurídicas de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24.2.g)	Acuerdo donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los participantes
5	Art. 24.2.h)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
6	Art. 24.2.h)	DNI/NIE de cada una de las personas físicas promotoras de la actuación
7.Personas jurídicas de naturaleza pública		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.g)	Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria que apruebe la participación en la convocatoria
3	Art.24.2.h)	NIF del beneficiario



ANEXO V

Declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario en la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea

Don/Doña....., de Nacionalidad:....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono:....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domiciliada en:, Nº:....., Localidad:, CP:, Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
3. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está considerada como entidad en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
4. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no ha iniciado la ejecución del proyecto antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.



5. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de ayudas en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

6. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene la siguiente estructura accionarial del capital social y composición del consejo de administración, con indicación de la capacidad de voto de cada empresa participante.

Estructura accionarial del capital social:

Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,

Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,

Composición del Consejo de Administración:

Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:,

Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:,

7. Que (nombre o razón social del solicitante), ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el/os importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente:, Importe ayuda:,

Programa:, Situación:,

Entidad concedente:, Importe ayuda:,

Programa:, Situación:,

8. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO V BIS

Declaración responsable sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su
calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....,
Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....,
correo electrónico:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domiciliada en:,
Nº:....., Localidad:,CP:,
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo
electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1.- Que..... (nombre o razón social de la entidad solicitante), de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO VI

Aceptación de las Bases reguladoras y las Disposiciones de la Convocatoria

Don/Doña....., de Nacionalidad:....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono:....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domiciliada en:, Nº:....., Localidad:, CP:, Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:,

La representación se ostenta en virtud de (indicar los datos de la escritura por la que se otorga facultad de representación).....

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), acepta las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, publicadas en la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), acepta todas las disposiciones incluidas en la Resolución de XX de XX de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con energía de la biomasa, eólica y solar fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Andalucía cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO VII

Límites de ayuda en la resolución de concesión, por tipo de actuación.

Las siguientes tablas presentan los importes máximos de ayuda unitaria, en €/MW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Duodécima de esta Convocatoria.

Tipo de actuación		Importe máximo de ayuda unitaria, $A_{\text{máx}}$ (€/MW)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)		2.429.600
Biogás Instalaciones de agroindustrial o industrial (solo aprovechamiento eléctrico)		645.000
Biomasa (combustibles 100% de origen biológico).		2.720.000
Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno		989.175
Instalaciones eólicas de pequeña potencia ($10 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$)		2.192.000
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10 \text{ kW}$)		3.600.000
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10 \text{ kW}$) para autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos		3.600.000
FV Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento $10 \text{ kW} \leq P < 100 \text{ kW}$	95.826
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Pequeñas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $100 \text{ kW} \leq P < 1 \text{ MW}$	107.252
	Medianas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria	107.252



	1 MW ≤ P	
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Grandes instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria	264.445
FV Autoconsumo estacional SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo para industrias estacionales	203.665
FV Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento 100kW ≤ P ≤ 1 MW	702.498
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento 100 kW ≤ P ≤ 10 MW	264.445
	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos	264.445
FV con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno)	Instalaciones fotovoltaicas con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno) 1MW ≤ P ≤ 10MW	1.101.031
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en Parques Científicos Tecnológicos	264.445
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en empresas/entidades integrantes de la distribución de alimentación)	107.252



ANEXO VIII

Término de aportación mínima por tipo de actuación

Las siguientes tablas presentan los términos de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/MW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Decimotercera de esta Convocatoria.

Tipo de actuación		Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m (€/MW)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)		607.400
Biogás Instalaciones de agroindustrial o industrial (solo aprovechamiento eléctrico)		200.000
Biomasa (combustibles 100% de origen biológico)		680.000
Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno		1.148.825
Instalaciones eólicas de pequeña potencia ($10 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$)		548.000
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10 \text{ kW}$)		900.000
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10 \text{ kW}$) para autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos		900.000
FV Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento $10 \text{ kW} \leq P < 100 \text{ kW}$	954.174
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Pequeñas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $100 \text{ kW} \leq P < 1 \text{ MW}$	859.748
	Medianas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $1 \text{ MW} \leq P$	859.748



FV Autoconsumo CON almacenamiento	Grandes instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria	1.052.555
FV Autoconsumo estacional SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo para industrias estacionales	763.335
FV Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento $100\text{kW} \leq P \leq 1 \text{ MW}$	677.502
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento $100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$	1.052.555
	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos	1.052.555
FV con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno)	Instalaciones fotovoltaicas con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno) $1\text{MW} \leq P \leq 10\text{MW}$	601.000
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en Parques Científicos Tecnológicos	1.052.555
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en empresas/entidades integrantes de la distribución de alimentación)	859.748



ANEXO IX

Reparto inicial de la dotación presupuestaria

Tipo de actuación		Dotación presupuestaria (€)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)		1.002.337
Biogás Instalaciones de agroindustrial o industrial (solo aprovechamiento eléctrico)		1.002.337
Biomasa (combustibles 100% de origen biológico)		1.503.506
Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno		1.002.337
Instalaciones eólicas de pequeña potencia ($10 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$)		501.170
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10 \text{ kW}$)		300.701
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10 \text{ kW}$) para autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos		501.170
FV Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento $10 \text{ kW} \leq P < 100 \text{ kW}$	2.505.843
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Pequeñas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $100 \text{ kW} \leq P < 1 \text{ MW}$	2.004.675
	Medianas instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria $1 \text{ MW} \leq P$	8.720.336
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Grandes instalaciones fotovoltaicas con alta producción para autoconsumo en la industria	10.023.375
FV Autoconsumo estacional SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo para industrias estacionales	5.011.687
FV Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED CON almacenamiento $100 \text{ kW} \leq P \leq 1 \text{ MW}$	3.007.012



FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento $100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$	3.007.012
	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo con suministro de energía para la recarga de vehículos eléctricos	5.011.687
FV con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno)	Instalaciones fotovoltaicas con Hidrógeno (1 MWp FV- 265 kW Hidrógeno) $1 \text{ MW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$	1.002.337
FV Autoconsumo CON almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en Parques Científicos Tecnológicos	501.169
FV Autoconsumo SIN almacenamiento	Instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo en empresas/entidades integrantes de la distribución de alimentación)	3.980.176
Total		50.588.867



ANEXO X

Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de proyecto de comunidad de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía

Don/Doña....., de Nacionalidad:....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono:....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domiciliada en:, Nº:....., Localidad:, CP:, Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

(Elegir según corresponda por tipo de beneficiario)

- En el caso de comunidades de energías renovables:

DECLARA

Que todos los socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y están situados en las proximidades, desarrollan su actividad o residen a, como máximo, veinticinco kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto propiedad de dicha entidad jurídica.

- En el caso de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía:

DECLARA

Que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), que son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas.

